

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00460
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARMANDO ENRIQUE GOMEZ CABEZA
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTRO

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende notificada la parte demandada el **26 de octubre de 2021** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recibió el acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificaciones allegadas por la parte actora mediante correo electrónico del 2/11/2021.

Se toma nota que el demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en el término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA ALEJANDRA ALMONACID como apoderada judicial del demandado BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho en correo electrónico del 1/11/2021.

Se tiene presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por dicha demandada –su apoderada- en correo electrónico del 25/11/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que además se observa objeción al juramento estimatorio.

De esa objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem, como quiera que no fuera acreditado que el demandante recibió el mensaje de datos que contenía este escrito, en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se declaró condicionalmente exequible el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac77e37c6006ab77a9921e6577b0f3eb5e7c4567bbc9820012d63d4938563f7f**

Documento generado en 20/04/2022 07:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>